

PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR MARIANO JOSÉ QUIROZ RIVERA CONTRA INDEGA S.A y OTROS. RADICADO. 23-001-31-05-005-2019-00437.

SECRETARÍA. Montería, enero 17/2023.

Al Despacho del señor informándole que la AFP PORVENIR S.A, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Por su parte Grupo de Archivo Sindical no ha remitido respuesta alguna, frente al requerimiento anterior.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver:

Examinado el expediente, se avista que en auto anterior se dio apertura del incidente de desacato, al representante legal de AFP Porvenir, doctor Miguel Largacha Martínez, ante incumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior, en el que se ofició para efectos de remitir historia laboral del señor Mariano José Rivera, así como los formularios de afiliación entre las anualidades 2013 a 2019. No obstante, guardó silencio.

Por lo anterior, se sancionará en cuaderno separado al representante legal de la AFP, en atención a su renuencia a cumplir con lo ordenado; máxime cuando ha guardado silencio ante los requerimientos ordenados, los cuales se encuentran debidamente notificados. En igual sentido, se sancionará al representante legal de EVOLUCIÓN COLOMBIA S.A.S en Liquidación, señor Ardían Camilo Scalante Morales, quien ha mostrado el mismo actuar que la AFP.

Tocante al representante legal de EVOLUCIÓN COLOMBIA S.A.S, observa el despacho que en fecha 22 de enero de 2022 remitió respuesta, por lo que se absolverá de cualquier sanción.

Por otro lado, se observa que el Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, no ha contestado el requerimiento que en auto anterior hiciera le despacho, en el que se exhortaba a fin de que remitiera expediente administrativo de los sindicatos SINALTRAINAL y SINTRAGROCOL, lo cual fue notificado a los correos grupoArchivosindical@mintrabajo.gov.co y YANGARITA@MINTRABAJO.GOV.CO el día 17 de noviembre de 2022.

No obstante a lo anterior, los oficiados no han remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, doctora, Yolanda Angarita Guacaneme, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quien se le concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Lo anterior imposibilita realización la audiencia prevista para el día **veinticuatro (24) de enero de 2023 a las 09:00 de la mañana**, en la que se continuarán las etapas de que tratan el artículo 114 del CPTS y en su lugar, se fija el **miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana**.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de celebrar la audiencia en la que se continuarían con las etapas de que tratan el artículo 114 CPTSS, previsto para el 24 de enero de 2023 a las 09:00 de la mañana, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por cuaderno separado se resolverá el incidente apertura en contra de los representantes legales de la AFP PORVENIR S.A doctor Miguel Largacha Martinez y Ardían Camilo Scalante Morales, representante legal de EVOLUCIÓN COLOMBIA S.A.S en Liquidación.

TERCERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, a la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, doctora Yolanda Angarita Guacaneme, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de la Coordinadora del Grupo de Archivo Sindical del Ministerio del Trabajo, doctora Yolanda Angarita Guacaneme, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quién se le concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

QUINTO: FIJAR como nueva fecha para continuar con las etapas de que tratan el artículo 114 del CPTSS, el **miércoles quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ